

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2019-10429 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 225, de 21 de noviembre de 2019, bases y convocatoria para la provisión, por el sistema de movilidad, por concurso de una plaza de Oficial de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1. Expediente 17/791.1/2019*

Habiéndose publicado por error en el Boletín Oficial de Cantabria número 225, del día 21 de noviembre de 2019, las Bases y Convocatoria para la provisión, por el sistema de Movilidad, por Concurso, a una plaza de Oficial de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, se procede, por medio del presente edicto a:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las Bases y Convocatoria para la provisión, por el sistema de Movilidad, por Concurso a una plaza de Oficial de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 225 de fecha 21 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Publicar las Bases y Convocatoria, rectificadas para la provisión, por el sistema de Movilidad, por Concurso, a una plaza de Oficial de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que figuran como Anexo en el presente edicto.

ANEXO

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD POR CONCURSO, DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

PRIMERA.- OBJETO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de movilidad, por concurso, de UNA plaza de Oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, dotadas con las retribuciones básicas correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1 y las complementarios que figuren en el Presupuesto Municipal, según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.), incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2.018 (B.O.C., nº 76, de fecha 18 de abril de 2018), con la clasificación y denominación siguiente:

- Denominación: Oficial de la Policía Local (según la RPT municipal).
- Grupo: C, (según artículo 76 EBEP).
- Subgrupo: C1, (según artículo 76 EBEP).
- Escala: Administración Especial, Escala Básica (según artículo 18.2.c, de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre).
- Clase: Policía Local
- Categoría: Oficial de Policía (según artículo 18.2.c de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre).

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

A las presentes bases se aplicará lo establecido, entre otras, en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso y de Provisión de puestos de trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; así como a la normativa específica en materia de Policía Local establecida en la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías locales (modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre y por la Ley 2/2017, de 24 de febrero, de medidas Fiscales y Administrativas), Decreto 1/2003 de 9 de enero por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de la Policía Local de de Cantabria.

El personal quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria; publicándose, igualmente, el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

De conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, Plaza Cantabria n.º 1, así como con en la página web municipal <http://www.aytobezana.com>.

La publicación del nombramiento, una vez finalizado el proceso, se efectuará en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán participar en el proceso selectivos aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
- Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado ni hallarse inmerso en alguna de las situaciones de incompatibilidad comprendidas en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas conforme al modelo oficial reflejado en el Anexo II y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General municipal, sito en la Plaza de Cantabria n.º 1 de Santa Cruz de Bezana o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sea publicado el anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, publicándose igualmente junto con las bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

Junto con la instancia deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado del Ayuntamiento de procedencia en el que se acredite la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
- c) Aquellos documentos que acrediten los méritos alegados para su valoración en el concurso, junto con la hoja de autoevaluación del Anexo III.

Para ser admitido y tomar parte en el procedimiento selectivo, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen y aceptan todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Por lo que se refiere a los méritos, en su caso, aportados por los aspirantes para su valoración, además de acreditarse documentalmente, dentro del periodo de presentación de instancias y conforme lo establecido en las presentes Bases, será de la exclusiva responsabilidad de cada aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes, ya que no le estará permitido al Tribunal presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados debidamente.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario, dichos méritos tampoco podrán ser valorados en la fase de concurso.

QUINTA.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.

Los derechos de examen son de 6,00 € conforme determina la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El pago se realizará por los/as interesados/as en la Caja de Recaudación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en horario de 9:00 a 14:00 o mediante transferencia bancaria, a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al BANCO DE SANTANDER cuenta nº 0049-5317-13-2910098727 con anterioridad a la presentación de las instancias. En dicho impreso deberá rellenarse el nombre de la convocatoria y el del/la propio/a aspirante.

SEXTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el período de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que ello suponga suspensión de los plazos ni del proceso selectivo.

SÉPTIMA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

La Comisión de Valoración es el órgano de selección del proceso que será nombrado por el Alcalde de la Corporación y estará compuesto de la siguiente forma:

- El/la Presidente y su suplente.
- Tres vocales y sus suplentes, entre los que se encontrará quien ostente la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento
- El/La titular de la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue; quien tendrá voz y voto en la valoración de las pruebas.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los mismos los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

La designación de los miembros del Órgano de selección incluirá la de los suplentes y se hará pública en la web municipal. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como órgano colegiado, el Órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

Los miembros del órgano de selección, al momento de constituirse, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Los aspirantes podrán recusarles, en cualquier momento, de concurrir alguna de dichas circunstancias.

La Comisión de Valoración podrá solicitar a su Presidente la designación de expertos en calidad de asesores que actuarán con voz pero sin voto.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje la Comisión de Valoración, también, podrá designar auxiliares colaboradores/as que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

El órgano de selección, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Los miembros de la Comisión de Valoración, a los efectos de percepción de asistencias por razón de servicio, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

OCTAVA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El sistema de selección será el de concurso conforme a los criterios recogidos en el Decreto de Cantabria 46/2016 de 11 de agosto por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

La fecha de realización de la valoración de méritos por el Tribunal de Selección será anunciada en el correspondiente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, junto con la designación del Órgano de Selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como se expresa en la base cuarta.

NOVENA.- BAREMO DE MÉRITO EN LA FASE DE CONCURSO.

Los méritos a valorar en el presente concurso serán, conforme al Decreto 46/2016, los siguientes:

- a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Titulación académica: hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación de la fase de concurso supondrá el 100% del total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo y consistirá en la calificación de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Valoración del trabajo desarrollado (Máximo 15 puntos): Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión (Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría).

- Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:
 - a) Policía: 0,60.
 - b) Oficial: 0,65.
 - c) Subinspector: 0,70.
 - d) Inspector: 0,75.
 - e) Intendente: 0,80.
 - f) Subcomisario: 0,85.
 - g) Comisario: 0,90.
- Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.
- Los servicios prestados en otras Fuerzas y cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

- En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

Estos méritos deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y el período de prestación de servicios.

B) Titulación académica: (Máximo 5 puntos).

Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- a) Título de Doctor: 5 puntos.
- b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- d) Título de Técnico Superior ó equivalente: 2 puntos.
- e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico y Diplomado.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, sólo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional. (Máximo 15 puntos).

Se valorará la realización de cursos impartidos por el Escuela Autónoma de la Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local, o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

Se entiende que un curso es *específico de la función policial* cuando cumple estos dos requisitos:

- a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Los cursos de formación se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- Cursos de aprovechamiento (aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos):
 - De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
 - De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
 - De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
 - De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
 - De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.
 - En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

■ Cursos de asistencia (aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia):

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

Los cursos impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local se acreditarán mediante certificado expedido por dicha escuela.

Los cursos impartidos por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial se acreditarán mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

■ La docencia se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración de curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros méritos (Máximo 5 puntos)

■ Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos.

Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

■ Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.

Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.

Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz distintivo Rojo: 2,00 puntos.

Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.

Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz distintivo Blanco: 1,00 puntos.

Cruz al Mérito Policial, distintivo Blanco. 1,00 puntos.

Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.

Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.

Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos

b) Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

■ Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.

Nivel A2: 0,20 puntos.

Nivel B1: 0,60 puntos.

Nivel B2: 1,00 puntos.

Nivel C1: 1,50 puntos.

Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

■ Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

Nivel 1: 0,10 puntos.

Nivel 2: 0,20 puntos.

Nivel 3: 0,40 puntos.

Cinturón negro 1er. Dan: 0,60 puntos.

Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.

Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.

Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.

Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.

Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.

Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.

Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.

Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.

Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.

Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

Sólo se valorará la titulación superior alcanzada.

Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "C" (.Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta base NOVENA.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

■ Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

- De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.
- De 11a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21a 30 horas: 0,10 puntos.
- De 31a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) de esta base NOVENA.

■ Otras titulaciones relacionadas con la función policial.

Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el Anexo I.
- 2.- Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado C) de esta base séptima, salvo que se trate de títulos de graduado o master universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado B de esta base NOVENA.
- 3.- No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado B) de esta base NOVENA.
- 4.- Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. En caso de que los indicados méritos no figuraran inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.
- 5.- Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

El aspirante propuesto deberá superar igualmente el oportuno reconocimiento médico dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» 19 de enero de 1988), y que figura como anexo IV de esta convocatoria. Dicho reconocimiento será realizado por los Servicios Médicos contratados para tal fin.

DÉCIMA.- ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o copias compulsadas. El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados.

Cuando se pretenda acreditar méritos con documentos existentes en el expediente personal o en cualquier

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

servicio municipal, sin aportación de dichos documentos por parte de los interesados, deberá indicarse en la solicitud el documento que corresponde y la dependencia en que se encuentra.

Los interesados deberán cumplimentar la hoja de autoevaluación de méritos que se detalla en el anexo III. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración, podrá recabar de los interesados para que en un plazo de diez días aporten las aclaraciones o justificación más detallada de los méritos alegados que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados; sin que en ningún caso puedan incorporarse nuevos méritos a los ya aportados junto con la solicitud de participación en la presente convocatoria.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN DEL CONCURSO.

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad al baremo de méritos indicado en la base NOVENA. La puntuación total se obtendrá por la suma de las puntuaciones de los méritos alegados y acreditados por el aspirante y será determinante del orden de prelación de los mismos.

La Comisión de valoración propondrá un candidato que haya obtenido mayor puntuación.

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios atendiendo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria; es decir:

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

Las puntuaciones obtenidas por los concursantes en dicha valoración inicial serán expuestas en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento, tras la realización de la valoración, así como las notas obtenidas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para la presentación de reclamaciones ante la Comisión de Valoración con la valoración efectuada de los méritos, resolviendo el órgano de selección en sesión posterior las reclamaciones presentadas y elevando la propuesta de valoración inicial a definitiva.

Puntuación final y lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana www.Santa Cruz de Bezana.es, la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

- a) Relación con el aspirante propuesto para el nombramiento.
Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.
- b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciaciones.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.), además de los aspirantes propuestos para el nombramiento en el apartado anterior, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El aspirante propuesto deberá superar el reconocimiento médico previsto en las presentes bases conforme al cuadro de exclusiones que se recogen en las mismas.

DUODÉCIMA.- NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso mencionado en la Base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario en propiedad con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución del concurso, o de un mes si comporta reingreso al servicio activo.

En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva del apartado b) de la base décima 102.b.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en el presente puesto ofertado para su provisión por movilidad se integrarán, a todos los efectos, como funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de la Corporación Local de procedencia, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. Si bien, no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado diez años de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

DECIMOTERCERA.- INCIDENTES, RECURSOS Y NORMATIVA SUPLETORIA.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico indicado en la base Primera.

Santa Cruz de Bezana, 22 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

CVE-2019-10429

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

ANEXO I.- TÍTULOS HABILITANTES DE MATERIAS RELACIONADAS
CON LA FUNCIÓN POLICIAL

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,50
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,00
Monitor / Instructor de Tiro	Dirección General de Policía. Dirección General Guardia Civil. (SEPROSE)	1,50
Monitor / Instructor Seguridad Vial	Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior. Ministerio de Educación. Universidad. Consejería competente en materia de tráfico.	1,50
Policía Judicial	Ministerio de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos.	1,50
Escolta	Ministerio del Interior.	0,50
Acreditación como profesor en centros de seguridad conforme a la Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía	Ministerio del Interior.	0,50

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

ANEXO II. SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO

Apellidos: _____

Nombre: _____

D.N.I.: _____

Dirección: _____ Población: _____

C.P. : _____ Teléfono: _____ Email: _____

Deseando tomar parte en las pruebas selectivas, para la provisión, una plaza de Oficial de Policía Local, por el sistema de movilidad, convocada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y, procedente de:

Corporación Local: _____

Grupo _____ Clase _____ Categoría _____

MANIFIESTA QUE:

1. Adjunta fotocopia del DNI, titulación y permisos de conducir requeridos en las bases de la convocatoria.
2. Reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la referida convocatoria.
3. Adjunta justificación de pago de tasas por derechos de examen
4. Acompaña los mérito y hoja de evaluación de los que, en su caso, presente para valorar en la fase concurso.
5. Declara, de forma libre y voluntaria, su compromiso a portar armar y, en su caso, a llegar a utilizarlas cuando sea legalmente preceptivo.

SOLICITA: Ser admitido en el concurso de provisión de la plaza de oficial ofertada, declarando que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingresar en el Ayuntamiento de San Cruz de Bezana y las especialmente señaladas en esta convocatoria; comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en la solicitud.

En _____ a _____ de 2019.

(Firma del solicitante)

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

D.5 Informática. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación del curso	Nº de horas	PUNTOS
TOTAL		

D.6 Otras titulaciones relacionadas con la función policial.(Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación	Órgano emisor	PUNTOS
TOTAL		
TOTAL D1+D2+D3+D4+D5+D6		
TOTAL A+B+C+D		

ACREDITACIÓN.- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula a la Comisión de Valoración, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

ANEXO IV. CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Talla:

Estatura mínima: 1,65 m. los hombres; 1,60 m. las mujeres.

2.- Obesidad-Delgadez:

Obesidad o Delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.- Exclusiones definitivas:

a) Ojo y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- Ceratotomía radial.
- Desprendimiento de la retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

b) Oído y audición:

- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

5.- Otras exclusiones:

a) Aparato locomotor:

- Alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

b) Aparato digestivo:

- Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardiovascular:

- Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica. Varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio:

- Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

LUNES, 2 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 232

e) Sistema nervioso:

— Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras:

— Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos:

— Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

2019/10429

CVE-2019-10429